



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 607.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019.

Examinada el acta de fecha 08 de octubre de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 608.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 4619/19, DE 10 DE OCTUBRE, SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 4619/19, de fecha 10 de octubre, del siguiente contenido literal:

"Resultando de aplicación al Municipio de Mostoles el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, conforme al acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid de fecha 4 de noviembre de 2.004.

Resultando que la aplicación del mencionado Régimen de Organización configura a la Junta de Gobierno Local como un órgano municipal necesario, que bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en la legislación vigente, como atribuciones propias.

Resultando que el día 17 de junio de 2019 se emitió Decreto de esta Alcaldía con nº. 2980/19, (BOCM nº: 187, 8 de agosto de 2019), por el que se establecían los miembros de la Junta de



Gobierno Local, así como su régimen de sesión, tal y como consta en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 18 de junio de 2019 (asunto 1/363).

En el punto segundo.7 del mencionado Decreto se nombró a D. GABRIEL ORTEGA SANZ, como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Resultando que el 8 de octubre de 2019, mediante escrito con registro general de entrada número 51.027, D. GABRIEL ORTEGA SANZ, ha manifestado su renuncia expresa a su condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, procede la aceptación de la renuncia realizada.

Igualmente resulta de interés para la mejora de la gestión municipal la designación de un nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local, considerando a tal efecto el nombramiento de la Concejala D^a. BEATRIZ BENAVIDES FUSTER.

Considerando lo dispuesto en el art. 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en los art. 129 y ss, del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado en Pleno Municipal de fecha 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005).

Por todo lo expuesto, vengo a **resolver**:

Primero.- Aceptar la renuncia expresa como miembro de la Junta de Gobierno Local, con agradecimiento de los servicios, al Concejal D. GABRIEL ORTEGA SANZ.

Segundo.- Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local, a la Concejala D^a. BEATRIZ BENAVIDES FUSTER.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto, debiendo notificarse a los interesados y dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, así como al Pleno en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todos los nombramientos se entenderán aceptados tácitamente, si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación, no hace manifestación expresa de no aceptación.

Cuarto.- Integrar el presente acuerdo en el Decreto de Alcaldía nº. 2980/19, de 17 de junio (BOCM nº: 187, 8 de agosto de 2019), por el que se establecían los miembros de la Junta de Gobierno Local, así como su régimen de sesión, tal y como consta en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 18 de junio de 2019 (asunto 1/363).”

Lo manda y firma, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Móstoles, a diez de octubre de dos mil diecinueve. La Alcaldesa. Excm. Sra. D^a. Noelia Posse Gómez (Firma ilegible); Doy Fe, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Emilio J. de Galdo Casado (Firma ilegible).”



La Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido del Decreto anteriormente transcrito.

PRESIDENCIA

3/ 609.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIÓN COMARCAL SUROESTE DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) Y LA UNIÓN COMARCAL DE OESTE DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO) PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. SP-010/EMP/2019/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP-010/EMP/2019/002
Asunto: Aprobación de Convenio de colaboración para promover el desarrollo económico y la dinamización del mercado de trabajo en el municipio de Móstoles.
Interesados: Unión Comarcal Suroeste de la Unión General de Trabajadores (U.G.T) y la Unión Comarcal de Oeste de Comisiones Obreras (CC.OO).
Procedimiento: Aprobación de Convenios de colaboración con entidades privadas.
Fecha de iniciación: 26 de marzo de 2019.

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías referente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración para promover el desarrollo económico y la dinamización del mercado de trabajo en el municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, tiene como objetivo desarrollar programas dirigidos al desarrollo económico y la dinamización del mercado de trabajo en el municipio de Móstoles, aprobándose en este sentido, por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 22 de septiembre de 2016 el Plan de Empleo para la Ciudad de Móstoles 2016-2019 en el cual se establece las líneas estratégicas para el municipio.



Segundo.- Que las entidades objeto del presente Convenio tanto la Unión Comarcal Suroeste de la Unión General de Trabajadores (U.G.T) y como la Unión Comarcal de Oeste de Comisiones Obreras (CC.OO), tal y como se expresa en el informe de la Gerente de Mostoles Desarrollo, en el cual indica que se justifica la excepción del principio de libre concurrencia, al ser ambas entidades los agentes sociales más representativos en el municipio y en las empresas y sectores productivos del mismo.

Tercero.- Que dentro de este marco en las bases de ejecución del presupuesto de 2017 figuran como nominativas las subvenciones mencionadas con cargo a la partida 15-2414.489.00 a nombre de U.G.T. por importe de 20.000 € y otra a nombre de CC.OO. con cargo a la partida 15-2414.489.01 por importe de 20.000 € para financiar estos programas que sin ánimo de lucro redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Cuarto.- Que con fecha 11 de abril de 2019 se ha emitido Informe Técnico favorable a la aprobación de los presentes Convenios y Memoria Justificativa.

Quinto.- Que se ha emitido Informe Jurídico nº 26/2019 por la Asesoría Jurídica de fecha 6 de septiembre de 2019 según el cual no existe inconveniente jurídico para la aprobación de los Convenios.

Sexto.- Obra en el expediente informe de intervención de fecha 4 de octubre en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover todo tipo de actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Que el presente convenio de colaboración establece el objeto de la subvención concedida de forma directa de conformidad al apartado 2. a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local).

Se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Mostoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local):

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración para promover el desarrollo económico y la dinamización del mercado de trabajo en el municipio de Mostoles con la Unión Comarcal Suroeste de la Unión General de Trabajadores (U.G.T) y como la Unión Comarcal de Oeste de



Comisiones Obreras (CC.OO), y conceder una subvención de 20.000 € a cada entidad para la realización del proyecto.

Segundo.- Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las correspondientes entidades a la fecha de su firma.

Tercero.- Dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

4/ 610.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL XXII CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCAS 2020. EXPTE. SP017/FEST/2019/3.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP017/FEST/2019/3
Asunto: Aprobación Bases Reguladoras de Subvenciones del XXII Concurso de Agrupaciones Carnavalescas 2020.
Interesado: Departamento de Festejos, Concejalía de Presidencia
Procedimiento: De oficio
Fecha iniciación: 16 de septiembre de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación lo constituye una correcta política de fomento del asociacionismo ciudadano, a través de las subvenciones correspondientes.

Segundo Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas Bases Reguladoras de las correspondientes Convocatorias



Tercero Que el artículo 17.2 de la Ley dispone que en las Corporaciones Locales estas Bases se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante normativa específica para las distintas modalidades de subvención.

Cuarto Visto el informe emitido por el Responsable de Festejos de fecha 17 de septiembre de 2019.

Quinto Existencia de crédito adecuado y suficiente. Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada cuyos efectos económicos tendrán lugar en el ejercicio 2020, se adjunta al expediente el hago constar del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, de fecha 18 de septiembre de 2019, en el que se pone de manifiesto que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto destinado a cubrir estas subvenciones. Siendo el importe que recoge las Bases Reguladoras 5.950 €, así como para premios 1.950 €.

Sexto Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 2 de octubre de 2019.

Séptimo Visto el informe favorable de Intervención emitido con fecha 7 de octubre de 2019 sobre fiscalización de dichas bases.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras de subvenciones a asociaciones participantes en el XXII Concurso de Agrupaciones Carnavalescas 2020.

Segundo.- Publicar estas Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

5/ 611.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL DESFILE DE CARNAVAL 2020. EXPTE. SP017/FEST/2019/4.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP017/FEST/2019/4
Asunto: Aprobación Bases Reguladoras de Subvenciones del Desfile de Carnaval 2020
Interesado: Departamento de Festejos, Concejalía de Presidencia
Procedimiento: De oficio
Fecha iniciación: 16 de septiembre de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Que uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación lo constituye una correcta política de fomento del asociacionismo ciudadano, a través de las subvenciones correspondientes.

Segundo Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas Bases Reguladoras de las correspondientes Convocatorias

Tercero Que el artículo 17.2 de la Ley dispone que en las Corporaciones Locales estas Bases se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones, o mediante normativa específica para las distintas modalidades de subvención.

Cuarto Visto el informe emitido por el Responsable de Festejos de fecha 17 de septiembre de 2019.

Quinto Existencia de crédito adecuado y suficiente. Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada cuyos efectos económicos tendrán lugar en el ejercicio 2020, se adjunta al expediente el hago constar del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, de fecha 18



de septiembre de 2019, en el que se pone de manifiesto que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto destinado a cubrir estas subvenciones. Siendo el importe que recoge las Bases Regulatoras 31.710 €.

Sexto Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 2 de octubre de 2019.

Séptimo Visto el informe favorable de Intervención emitido con fecha 9 de octubre de 2019 sobre fiscalización de dichas bases.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mostoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mostoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases Regulatoras de subvenciones a asociaciones que participen en el Desfile de Carnaval 2020.

Segundo.- Publicar estas Bases Regulatoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

6/ 612.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL IMPORTE DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EJERCICIO 2019. EXPTE. SP018/CU/2019/015.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y



Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SPO18/CU/2019/015
Asunto Concesión del importe de las subvenciones a Asociaciones Culturales ejercicio 2019.
Interesado ASOCIACIONES CULTURALES DE MÓSTOLES.
Procedimiento. Convocatoria Pública. (BDNS, BOCM y Publicación en el Pag Web).
Fecha de iniciación 04/12/2018.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejal Delegado de Cultura y Políticas Medio Ambientales referente a la concesión del importe de las subvenciones para Asociaciones Culturales de Móstoles para el ejercicio 2019 en Móstoles se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura y Políticas Medio Ambientales le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que las bases reguladoras de subvenciones a Asociaciones Culturales fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 16/04/2019 con número de orden 10/231.

Tercero: Que la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Culturales fue aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 11/06/2019 con número de orden 13/354.

Cuarto: Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26-334.1-489.05. (RC 2/20190000539) de fecha 21/02/2019.

Quinto: Que las bases cuentan con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 13/12/2018 y con número de orden 78/2018.

Sexto: Que a su vez las bases cuentan con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 08/04/2019.

Séptimo: Que la convocatoria de subvenciones cuenta con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 04/06/2019.

Octavo: Que se adjuntan los informes favorables de Tesorería Municipal y Recaudación Ejecutiva de fecha 19 de julio y 12 de agosto de 2019 respectivamente.

Noveno: Que se adjunta informe del Registro Municipal de Asociaciones de fecha 6 de septiembre del 2019.

Décimo: Que atendiendo a los criterios establecidos en las propias bases sobre aportación de documentación, presentación de proyectos, subsanación de errores y asignación económica, se detalla a continuación las adjudicaciones e importes asignadas a las distintas asociaciones:

<u>ASOCIACIÓN</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Nº GASTO</u>	<u>PROPUESTA SUBVENCIÓN</u>
Asociación Los Revoltosos de Mostoles	G-80962194	2019002018	2.189,22 €
Aso. Bailes Urbanos	G-85771293	2019002019	1.525,82 €
Aso. Cultural Jardín de Estrellas	G-85793875	2019002020	2.321,90 €
Aso. Educadores Solidarios	G-83074674	2019002022	2.388,24 €
As de Teatro y Danza Terpsicore al Compas	G-87202065	2019002023	1.194,12 €
Aso. de Ceramistas de Mostoles Pioneras	G-82602699	2019002024	1.061,44 €
Colectivo Minerva	G-81786576	2019002025	1.260,46 €
Aso de Amigos de las Artes Plásticas	G-80914807	2019002026	1.326,80 €
Aso. Proyecto Arte 2012	G-86535630	2019002027	1.592,16 €
Agrup Castiza de Madrid a Mostoles	G-80280415	2019002028	862,42 €
Coral Therpsichore	V-80036411	2019002045	995,10 €
Agrup. Musical Banda la Estrella	G-87951893	2019002029	995,10 €
Cofradía Jesús Nazareno	R-2801718-D	2019002030	1.525,82 €
Hogar Extremeño	G-78097359	2019002031	1.194,12 €
Aso Cultural Melpomene	G-84344647	2019002033	1.592,16 €
TOTAL			22.024,88€

Undécimo: Que atendiendo a los criterios establecidos en las Bases Reguladoras, se desestima las siguientes asociaciones:

-Asociación Española de Amigos de la Poesía (G-82898743): La documentación aportada para la solicitud de subvenciones en el ejercicio 2019, ha sido registrada en el Registro del Ayuntamiento de Mostoles (Junta de Distrito nº 1) con fecha 11 de Julio de 2019 y con número de orden 37332.

La causa desestimatoria se fundamente en lo establecido en la cláusula segunda, apartado 1. a) "Requisitos de las Asociaciones Solicitantes" cuyo literal es....."Estar inscritas en el



Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles, con un año de antigüedad como mínimo, así como tener todos los datos inscritos actualizados.”

A tenor de lo anterior y según informe emitido al efecto por el área de Participación Vecinal” de fecha 6 de Septiembre de 2019 se detalla en su apartado segundo, que la entidad marcada con “” y que hace referencia a la Asociación Española de Amigos de la Poesía, “.....no ha procedido a la actualización de datos correspondiente al año 2019, por lo que está propuesta para el expediente de baja”, quedando por tanto desestimada por dicha causa.*

-Asociación Vox Calerman (G-87317574) La documentación aportada para la solicitud de subvenciones en el ejercicio 2019, ha sido registrada en el Registro del Ayuntamiento de Móstoles (Junta de Distrito nº 1) con fecha 29 de Julio de 2019 y con número de orden 40038

Con fecha 9 de Septiembre 2019 y con número de orden 45716 ha sido registrada en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles una nueva petición de la Asociación Vox Calerman, con la siguiente solicitud:

“Sea retirada dicha petición, o en su caso dicha Asociación renuncia a las citadas subvenciones firmando todos sus miembros en Acta y en la petición”.

A tenor de lo anterior y como quiera que en el momento de presenta dicha solicitud no se ha producido la valoración del conjunto de solicitudes presentadas, se considera aceptada la renuncia, siendo excluida de la valoración total de las restantes solicitudes y no tenida en cuenta.

Duodécimo: Que la propuesta para la concesión de los importes cuenta con el informe favorable de la Viceintervención Municipal de este Ayuntamiento de fecha 04/10/2019.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común.

Tercero: Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*



Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la concesión del importe de subvenciones a Asociaciones Culturales del municipio de Mostoles en el año 2019 detalladas en el cuadro del expositivo décimo.

Segundo: Disponer los gastos que se adjuntan y referidos a cada Asociación subvencionada.

Tercero: Desestimar las propuestas de solicitud presentadas por “Asociación Española de Amigos de la Poesía” y Asociación Vox Calerman” por lo detallado en el expositivo undécimo.

Cuarto: Que el importe económico de la presente convocatoria se imputa a la aplicación presupuestaria 26.3341.48905 y con RC 2/2019000539.

Quinto: Publicar el acuerdo de resolución en la BDNS, como así en la página web del Ayuntamiento

Sexto: Notificar la presente resolución a la entidades solicitantes indicadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

HACIENDA

7/ 613.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA A CORTO PLAZO. EXPTE. 9/19. OPERACIONES DE TESORERÍA FINANCIACIÓN A CORTO PLAZO.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 9/19 OPERACIONES DE OPERACIONES DE TESORERIA FINANCIACIÓN A CORTO PLAZO



Asunto: ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE OPERACIONES DE TESORERÍA FINANCIACIÓN A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE 14.000.000 €.

Interesado: CONCEJALÍA DE RR.HH. TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

Tramitación: ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Fecha de iniciación: 03.10.2019

Examinado el procedimiento iniciado referente a la ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE OPERACIONES DE TESORERÍA, POR IMPORTE DE 14.000.000 €. (CATORCE MILLONES DE EUROS).

Antecedentes de Hecho

Primero: El importe de las operaciones financieras a corto plazo que el Ayuntamiento mantiene adjudicadas a fecha de este expediente, asciende a las siguientes cantidades:

1. *Por operaciones de tesorería*

- CAJA RURAL DE JAEN:	6.000.000 €	Vencimiento	24-10-2019
- CAIXABANK:	6.000.000 €	Vencimiento	24.10.2019
- EUROCAJARURAL	2.000.000 €	Vencimiento	24.10.2019

2. *Por operaciones de Confirming:*

- LIBERBANK:	1.000.000 €	Vencimiento	06-06-2020
- BBVA:	5.000.000 €	Vencimiento	06-06-2020
- CAJA RURAL DE JAEN	5.000.000 €	Vencimiento	06-06-2020

En consecuencia, el total de las operaciones de tesorería y Confirming que tiene adjudicadas el Ayuntamiento a fecha 21 de MAYO del presente 2019, que se encuentran en vigor, ascienden a un importe total de 25.000.000 €.

Las nuevas operaciones de Financiación a corto plazo (OP. Tesorería) a adjudicar, ascienden a un importe de 14.000.000 €, (Catorce Millones de euros) que se concertarán como líneas de crédito a corto plazo.

Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Contabilidad y Presupuestos en cuanto el límite establecido en el Art. 51.2 del TRLRHL, que en términos de liquidación del ejercicio 2018, se corresponde con un importe de 49.910.270,40 €.

El inicio del expediente podrá llevarse a cabo, puesto que éste no excede del 30 por 100 de los derechos liquidados netos por operaciones corrientes por importe de 166.367.568 €, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación Local la adjudicación definitiva de la operación.

Con fecha 10 de julio de 2019, el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, aprobó la concertación de operaciones de TESORERÍA por importe de 14.000.000 € (CATORCE MILLONES DE EUROS).



En consecuencia el total de las operaciones de tesorería y de Confirming que tiene aprobadas este Ayuntamiento como concertadas y adjudicadas a fecha 3 de OCTUBRE de 2019, ascienden a un importe total de 39.000.000 €. (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS €)

Visto el informe emitido por el Sr. Director General de Contabilidad y Presupuestos en cuanto el límite establecido en el Art. 51.2 del TRLRHL, que en términos de liquidación del ejercicio 2017, se corresponde con un importe de 49.910.270,40 €.

La adjudicación del expediente podrá llevarse a cabo, puesto que este no excede del 30 por 100 de los ingresos liquidados del último ejercicio.

Segundo: El expediente consta de los siguientes documentos:

- INFORME –PROPUESTA DE TESORERÍA
- INFORME DEL INTERVENTOR
- INFORME DEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
- CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- OFERTAS PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS.
- ACTA DE VALORACIÓN COMISION DE VALORACION DE 01-10-2019, con cuadros de puntuación y argumentos de propuesta de adjudicación.

Tercero: La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:

Primero: En cuanto al procedimiento para la concertación de operaciones financieras a corto plazo, dispone la Base 21, de Ejecución del Presupuesto, que de conformidad con lo dispuesto en la letra L, del apartado 1 del art. 4 del R.D. Legislativo 3/2011, los contratos para concertar las operaciones financieras a que se refiere el art. 48, del Texto Refundido de Haciendas Locales, quedan excluidos de la Ley de contratos del Sector Público, tanto en cuanto a sus efectos y extinción como en lo relativo a su preparación y adjudicación.

Segundo: Para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitara al mayor número posible de entidades financieras sitas en el Municipio, para que presenten sus ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento en su licitación.

Tercero. Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Cuarto. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 48, 48 bis, 49,50,51, y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Los artículos 22.2.m) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Art. 10 y la disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

Quinto. Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

Sexto. El artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta operación, podrá concertarse previo informe favorable de la Intervención Municipal, la cual analizará la capacidad del Ayuntamiento de Mostoles para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Séptimo. El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que:

«La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149 , requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:



- a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.
- b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.”

Octavo. La disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013 de Presupuestos para el ejercicio 2013 (BOE 28 DE DICIEMBRE DE 2012). Refinanciación de operaciones de crédito en su apartado 2, establece “Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado 3 del artículo 14, del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Noveno: El artículo 48 bis del RDL 2/2004, añadido por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que “Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera”. Para la sujeción al citado principio, las condiciones que deben cumplir las operaciones de tesorería se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó, el pasado día 6 de julio de 2017, la Resolución de 4 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas.

Esta disposición ha sido modificada en su Anexo I, por la misma Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por Resolución del 4 de septiembre de 2.019 (BOE nº 214 de 6 de septiembre de 2.019)

El Anexo I aludido fija los tipos de interés fijo y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado 3º, de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera.

Decimo. Por Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto nº 2981/19, de fecha 17 de junio de 2019, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, nombrando a D. Aitor Perlínes Sánchez, Concejal de RR.HH, Tecnológicos y Financieros. Ejerciendo por delegación entre otras atribuciones la siguiente:

- Formalizar las operaciones de crédito, a corto y largo plazo, en todas sus modalidades, y las destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio.

Undécimo. En base a lo establecido en la Base nº 21 de Ejecución del Presupuesto del año 2019, y para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitará al mayor número posible de entidades financieras con oficina/s abierta/s en el municipio, para que presenten las ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento para cada licitación. Los criterios de valoración que deberán tomarse en cuenta de cara a valorar la oferta económicamente más ventajosa serán, entre otros, los siguientes:



- OPERACIONES DE TESORERÍA Y CONFIRMING:

- Plazo de 1 año.
- Menor tipo de interés o diferencial sobre el EURIBOR.
- Eliminación o reducción de comisiones de apertura.
- Eliminación o reducción de comisiones por cancelación anticipada.
- Eliminación o reducción de otras comisiones.
- Menor diferencial a aplicar al EURIBOR.
- Mayor conectividad del Ayuntamiento con cada Entidad Financiera.

Decimosegundo. Con fecha de 10 de julio de 2019, se aprueba en sesión de Pleno, el inicio del expediente para la concertación de una o varias Operaciones de Tesorería por importe de CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000), para la financiación a corto plazo y disponibilidades de Tesorería por posibles desfases transitorios de liquidez y cumplimientos de Ley de Morosidad y PMP.

. Asimismo se aprueba el Anexo de Condiciones Básicas para la presentación de ofertas. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adjudicación de estas operaciones, en base a lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Decimotercero. Se recoge el contenido de las actas de la reunión de la comisión de valoración de ofertas de fecha 1 de OCTUBRE de 2019, para la adjudicación de una o varias Operaciones de Tesorería en extracto literal:

“ACTA DE LA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES DE TESORERÍA CONCERTADAS POR ESTE EXCMO. E ILMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES POR IMPORTE DE 14 M €

Finalizado el plazo de presentación de ofertas en el día 20 de SEPTIEMBRE de 2019, siendo las 10:00 horas del día 01 de OCTUBRE de 2019, celebrando una PRIMERA reunión de la comisión de valoración, procede realizar la valoración de las ofertas presentadas por las distintas entidades financieras ofertantes.

En cuanto a las **Operaciones de Tesorería a corto plazo**, las ofertas presentadas corresponden a:

1. CAJA RURAL DE JAEN, MADRID Y BARCELONA
2. CAIXABANK
3. BBVA
4. EUROCAJA RURAL
5. BANKINTER
6. CAJA DE INGENIEROS
7. LIBERBANK



8. NOVOBANCO

Por el Sr. Tesorero, el Sr. Interventor, en presencia del Técnico de Tesorería, que actúa como Secretario de la Comisión y el Sr. Director General de Presupuestos y Contabilidad, se procedió a realizar la siguiente:

VALORACIÓN DE OFERTAS OPERACIONES TESORERÍA A CORTO PLAZO:

La entidad CAJA RURAL DE JAEN, MADRID Y BARCELONA oferta 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.49% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad CAIXABANK oferta 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial más el 0,30% p.p. cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad BBVA oferta 6.000.000 € (SEIS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.52% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad BANKINTER oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.50% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad EUROCAJA RURAL oferta 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.46% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad CAJA DE INGENIEROS oferta 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.45% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad LIBERBANK oferta 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.60% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

La entidad NOVOBANCO oferta 5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS), plazo 12 meses, tipo de interés Euribor a tres meses más diferencial del 0.62% p.p., cumpliendo lo dispuesto en las bases tanto para las comisiones como para el tipo de interés de demora.

Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, en base a los criterios de los cuadros Anexos, se propone en cuanto a las operaciones de Tesorería a Corto plazo:

PRIMERO: Adjudicar a la entidad CAIXABANK, una operación de tesorería por la cuantía de 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.



SEGUNDO: Adjudicar a la entidad CAJA RURAL DE JAEN, MADRID, Y BARCELONA, una operación de tesorería por la cuantía de 1.000.000 € (UN MILLON DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

TERCERO: Adjudicar a la entidad EUROCAJA RURAL, una operación de tesorería por la cuantía de 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

CUARTO: Adjudicar a la entidad CAJA DE INGENIEROS, una operación de tesorería por la cuantía de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

CUARTO: Elevar esta propuesta de la comisión de valoración a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación y adjudicación definitiva de las Operaciones de Crédito.

En Móstoles a 1 de OCTUBRE de 2019

El Tesorero Fdo.: [REDACTED] (firma ilegible); El Interventor Fdo.: [REDACTED] (firma ilegible); El Técnico de Tesorería Fdo.: [REDACTED] (firma ilegible); Director Contabilidad y P. Fdo.: [REDACTED] (firma ilegible).”

De acuerdo a todo lo expuesto, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Resolver lo siguiente:

Examinadas las ofertas presentadas por la Comisión de Valoración, en base a los criterios de las bases de la licitación recogidos en el acta de la mencionada Comisión y de los cuadros Anexos con las puntuaciones obtenidas por cada entidad financiera ofertante, se propone en cuanto a las operaciones de Tesorería a Corto plazo:

Primero: Adjudicar a la entidad CAIXABANK, una operación de Operación de Tesorería, crédito a corto plazo, por la cuantía de 8.000.000 € (OCHO MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Adjudicar a la entidad CAJA RURAL DE JAEN, BARCELONA Y MADRID, una operación de Tesorería, crédito a corto plazo, por una cuantía de 1.000.000 € (UN MILLON DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Adjudicar a la entidad EUROCAJARURAL, una operación de Tesorería, crédito a corto plazo, por la cuantía de 3.000.000 € (TRES MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Adjudicar a la entidad CAJA DE INGENIEROS, una operación de Tesorería, crédito a corto plazo, por la cuantía de 2.000.000 € (DOS MILLONES DE EUROS), debiendo ser formalizada con sujeción a lo presentado por esta Entidad Financiera.

Segundo: Dar traslado de lo acordado a las entidades afectadas.



Tercero: Remitir el expediente a la Comisión de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, para que emita el preceptivo dictamen, como consecuencia de que la Junta de Gobierno Local actúa por delegación del Pleno municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

8/ 614.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 521/2019 DE 10/07/2019 DICTADA POR LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL P.O. 129/2017 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR NAVEGAVIESVE S.L CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 05/04/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.O. 129/2017 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL NAVEGAVIESVE S.L. CONTRA DECRETO DE LA GMU DE MÓSTOLES, DE 20/04/2016, POR LA QUE SE INSTA A LA LEGALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO EN UNA PARCELA SITA EN LA CALLE AGUSTINA DE ARAGÓN CON ESQUINA A REYES CATÓLICOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-41.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-41
Asunto: Sentencia 521/2019 de 10/07/2019 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O. 129/2017 por la que se desestima el recurso interpuesto por NAVEGAVIESVE S.L contra la sentencia dictada 05/04/2018 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 33 de Madrid por la que se desestima el P.O. 129/2017 interpuesto por la mercantil NAVEGAVIESVE S.L. contra DECRETO DE LA GMU de Móstoles, de 20/04/2016, por la que se insta a la legalización de la actividad de aparcamiento en una parcela sita en la calle Agustina de Aragón con esquina a Reyes Católicos.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y NAVEGAVIESVE S.L.



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/08/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por D. Rafael Sánchez-Izquierdo Nieto, en representación de NAVEGA-VIESVE, S.L., contra la Sentencia dictada el 5 de abril de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 33 de Madrid, confirmando la resolución apelada e imponiendo a la recurrente las costas procesales de esta segunda instancia, con un límite máximo de 1.500 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable para el Ayuntamiento. Contra la resolución cabe interponer recurso ORDINARIO de CASACION. No interponer.

Analiza la Sentencia la normativa especializada para el otorgamiento de la licencia urbanísticas, en este asunto se debatía la concesión de licencia por silencio administrativo en aplicación de la ordenanza municipal en vigor.

El recurrente defendía la obtención de licencia por silencio positivo tal y como regula la Ley del Suelo de la CAM, la defensa de la Asesoría jurídica se basaba en la NO obtención de licencia por Silencio Administrativo ya que el procedimiento estaba pendiente de entrega de documentación por parte del recurrente de documentación preceptiva para emisión de la autorización/licencia urbanística de carácter obligatorio como el informe de análisis medioambiental. No siendo posible que opere el silencio administrativo. Indica en su FJ QUINTO el TJS de Madrid en la Sentencia que la actividad de aparcamiento de superficie debe ser: “incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, nocivas, insalubres y peligrosas aprobado por el Decreto 2414/1961 (...)”

Indica el reglamento el procedimiento específico para la obtención por silencio administrativo de este tipo de licencias. Procedimiento que no ha utilizado el recurrente.

Es por ello que el FALLO del TJS es FAVORABLE para el Ayuntamiento “DESESTIMANDO INTEGRAMENTE LA SENTENCIA DE 5 DE ABRIL DE 2018 del JCA 33 de Madrid, confirmando la resolución apelada e imponiendo a la recurrente las costas procesales de esta segunda instancia, con el límite máximo de 1.500 €”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 615.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 50/2019 DE FECHA 19/07/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID, POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDA Y APARTADA DEL RECURSO P.A.520/2018 INTERPUESTO POR D^a. F.D.F. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM 27/09/2018 POR LA QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN RELACIÓN CON LA AUTOLIQUIDADIÓN DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-116.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-116

Asunto: Decreto 50/2019 de fecha 19/07/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid, por el que se tiene por desistida y apartada del recurso P.A. 520/2018 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM 27/09/2018 por la que se solicita la devolución de ingresos indebidos en relación con la autoliquidación 14142424 derivada de la transmisión inmueble. Cuantía 8203,23 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Decreto mencionado.

“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Sin costas
Se tiene por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente declarándolo terminado el procedimiento con archivo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 616.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 285/2019, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO P.A. 5/2019**



INTERPUESTO POR D. FJ.Z.I., IMPUGNANDO EL NOMBRAMIENTO DE D. JM.E.V. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-32.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-32
Asunto: Sentencia nº 285/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, por la que se estima el recurso contencioso administrativo P.A. 5/2019 interpuesto por [REDACTED], impugnando el nombramiento de D. Jesús Miguel Espelosín Valverde.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo acordar y acuerdo que el Ayuntamiento de Móstoles carece de legitimación pasiva para ser demandado en el presente procedimiento; por ser la Administración demandada la Gerencia Municipal de Urbanismo de dicha localidad.

Estimando el recurso interpuesto, por no ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo anular y anulo la resolución impugnada. No se realiza pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Desfavorable a la Gerencia Municipal de Urbanismo. Cabe recurso de apelación, procede su interposición por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La Sentencia declara que el Ayuntamiento de Móstoles carece de legitimación pasiva para ser demandado en el presente procedimiento, por ser la Administración demandada la Gerencia Municipal de Urbanismo de dicha localidad

Estima el recurso interpuesto, anulando la resolución impugnada.



No se realiza pronunciamiento en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 617.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 228/2019 DE FECHA 09/07/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.A. 525/2018 INTERPUESTO POR D. E.P.M. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-9.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-9
Asunto: Sentencia 228/2019 de fecha 09/07/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid por la que se estima el recurso P.A.525/2018 interpuesto por [REDACTED] contra



Resolución presunta. Liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe 15.434,48 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/07/2019

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. De la Fuente Bravo, he de anular y anulo la desestimación por silencio de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos que traen causa del expediente 20151859, condenando al Ayuntamiento de Mostoles a devolver a la parte actora la cantidad de 15.434,48 euros con los intereses legales correspondientes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer. Se estima el recurso al considerar el tribunal que el recurrente ha acreditado suficientemente la pérdida patrimonial.

Dado que la sentencia recoge la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en este tipo de controversias, no procede la interposición de recurso de casación.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 618.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 230/2019 DE 10 DE JULIO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 7 DE MADRID DICTADA EN EL P.A 532/2018 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. M.M.G. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 RELATIVA A LA RECLAMACIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU REFERENTE A LA TRANSMISIÓN DE UNA FINCA CON SITA EN LA CALLE CAMINO DE LEGANÉS 34, 1 C. EXPTE.RJ 008/AJ/2018-120.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-120
Asunto: Sentencia 230/2019 de 10 de julio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 7 de los de Madrid dictada en el P.A 532/2018 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 27 de septiembre de 2018 relativa a la reclamación de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU referente a la transmisión de una finca sita en la calle Camino de Leganés 34, 1 c. Cuantía: 9.800 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 12/07/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Sánchez Vicente, he de anular y anulo la Resolución de 27 de septiembre de 2018, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a la devolución de las cantidades abonadas por [REDACTED] en relación con la



plusvalía generada por la venta de la finca sita en Móstoles, CL/ Camino de Leganés 34 1ºC, con los intereses legales correspondientes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

El recurrente aportó copia de escritura de adquisición del inmueble por valor de 228.385,59 euros y copia de la escritura de enajenación por 105.000 euros, lo que el juzgador considera (en contra de la doctrina mantenida por otros juzgados de lo contencioso de Madrid como los nº 4, 6, 22 o 26) prueba suficiente para acreditar el decremento del valor de los terrenos en la transmisión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 619.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 168/2019 DE FECHA 25/07/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA INTERPUESTA EN P.A. 361/2018, POR D. A.E.DC., SOBRE DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL ACTOR A QUE LE SEA ABONADA POR DICHO AYUNTAMIENTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-72.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos,



Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-72
Asunto: Sentencia nº 168/2019 de fecha 25/07/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, por la que se estima parcialmente la demanda interpuesta en P.A. 361/2018, por [REDACTED], sobre Diferencias Retributivas, reconociendo el derecho del actor a que le sea abonada por dicho Ayuntamiento la cantidad de 30,48 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 29/07/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar en parte el presente recurso interpuesto por [REDACTED] contra el ayuntamiento de Móstoles, reconociendo el derecho del actor a que le sea abonada por dicho ayuntamiento la cantidad de 30,48 euros; sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable parcial al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno.

La Sentencia desestima parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, al entender que no le corresponde la cantidad de 167,55.-€ que reclamaba por diferencias salariales en el período 1 al 15 de febrero de 2018. El criterio del recurrente era prorratear el salario entre 28 días, en lugar del prorrateo entre 30 días que aplica el Ayuntamiento, lo que ha sido desestimado en la sentencia. Sí se le estima la cantidad de 30,48.-€ por diferencias salariales correspondiente a la parte proporcional de paga extraordinaria del mes de junio, en relación al cual esta Letrada reconoció expresamente en la vista su procedencia, en aplicación del art. 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 620.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 516 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN Nº 02 DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 1215/2018 INTERPUESTO POR D^a. V.G.G., EN MATERIA DE DERECHOS, CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 989/2017, SOBRE CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-125.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-125

Asunto: Sentencia nº 516 de fecha 29 de mayo de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección nº 02 de lo Social, por la que se desestima el recurso de suplicación nº 1215/2018 interpuesto por [REDACTED], en materia de derechos, contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles en el Procedimiento Ordinario nº 989/2017, sobre cesión ilegal de trabajadores.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación: 31/05/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, desestimando el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED], contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles de fecha 14/06/2018, dictada en virtud de demanda presentada contra AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA Y PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS S.L., en reclamación de DERECHOS, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Desestima el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, de fecha 14 de junio de 2018, dictada en virtud de demanda presentada contra AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA Y PROMOCIÓN DE LA FORMACION LAS PALMAS S.L., en reclamación de DERECHOS, confirmando dicha resolución, al entender que no se dan los requisitos exigidos por la doctrina para entender que existe cesión ilegal. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



15/ 621.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 303/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 595/2019, INTERPUESTA POR D. Ó.B.P. Y D. VA.N.R., SOBRE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ABSOLVIÉNDOLE DE LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN SU CONTRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-96.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-96

Asunto: Sentencia nº 303/2019 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Procedimiento nº 595/2019, interpuesta por [REDACTED], sobre modificación sustancial condiciones laborales, frente al Ayuntamiento de Móstoles, absolviéndole de las pretensiones deducidas en su contra.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/07/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR la demanda de modificación sustancial de las condiciones de trabajo interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, ABSOLVIENDO al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra, DECLARANDO justificada la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Móstoles mediante comunicación de fecha 5 de Abril de 2019 enviada por burofax a los actores el día 15 de Abril, reconociendo a [REDACTED] el derecho a extinguir el contrato de trabajo, concediéndoles el plazo de 15 días, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de 9 meses.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno.

La sentencia desestima la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, absolviendo al demandado de la pretensión ejercitada en su contra, DECLARANDO justificada la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Móstoles mediante comunicación de fecha 5 de Abril de 2019 enviada por burofax a los actores el día 15 de Abril y reconociendo a los actores el derecho a extinguir el contrato de trabajo, concediéndoles el plazo de 15 días, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de 9 meses. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 622.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 4 DE JULIO DE 2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA LA INCOMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE MADRID, POR RAZÓN DEL TERRITORIO, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN EJERCITADA POR D^a. M^aI.T.D., AUXILIAR DE BIBLIOTECA, ADSCRITA A LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO DESPIDOS/CESES EN GENERAL Nº 487/2019, CONTRA**



RESOLUCIÓN DE CONTRATO LABORAL POR NO SUPERACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-70.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-70
Asunto: Auto de fecha 4 de julio de 2019 del Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid, por el que se declara la incompetencia de los Juzgados de lo Social de Madrid, por razón del territorio, para el conocimiento de la acción ejercitada por [REDACTED], Auxiliar de Biblioteca, adscrita a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda del Ayuntamiento de Mostoles, en Procedimiento Despidos/Ceses en general nº 487/2019, contra Resolución de contrato laboral por no superación del periodo de prueba.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/07/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se Acuerda declarar la falta de competencia de este Órgano judicial para conocer la demanda formulada [REDACTED], contra AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, absteniéndome de conocer sobre ella y advirtiéndome al/los demandante/s que podrá/n hacer uso de su derecho ante el Juzgado de lo Social de Mostoles que por turno corresponda.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Reposición, al ser favorable no procede su interposición.

El Auto declara la incompetencia de los Juzgados de lo Social de Madrid para el conocimiento de la acción ejercitada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Mostoles, por razón del territorio, absteniéndose de conocer sobre ella y advirtiéndome a la



demandante que podrá hacer uso de su derecho ante el Juzgado de lo Social de Mostoles que por turno corresponda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

17/ 623.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS. EXPTE. C/048/CON/2019-092.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2019-092.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.



-Objeto: INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS
Interesado CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2019000000871. Gasto número 20190000000880 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 45-2313-22799, del Presupuesto Municipal para 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación, para los dos años de ejecución del contrato, asciende a la cantidad de 58.528 €, más un importe de 12.290,88 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho importe se ha calculado en función de los costes laborales, tal y como se anuncia en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Duración: La prestación de este servicio será de DOS AÑOS desde la formalización del contrato, prorrogable por periodos que, aislada o conjuntamente, no superen los dos años.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 156 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de **SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS** (Expte. C/048/CON/2019-092) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 58.528 €, más 12.290,88 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2019, corresponderá la cantidad de 20.655,50 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 45-2313-22799, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900000871).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

18/ 624.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NÓMINA IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EXPTE. C/087/CON/2019-109 (C/057/CON/2017-083).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2019-109.



Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NOMINA IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/057/CON/2017-083)
Interesado CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS.
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 9/803 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2017, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NÓMINA, IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/057/CON/2017-083), a la mercantil SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA) (B-80004732), por un importe de 44.451,04.-€, más 9.334,72 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el período de ejecución del contrato comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo.- El contrato administrativo se formalizó el día 29 de diciembre de 2017.

Tercero.- Con fecha 15 de julio de 2019, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, de 11 de julio de 2019.
- Escrito de aceptación de la prórroga propuesta por el Departamento de Nuevas Tecnologías, por parte de la mercantil adjudicataria, de fecha 4 de julio de 2019, con Registro General de Entrada de fecha 5 de julio de 2019 y nº 36335.
- Certificado del Director General de Presupuestos y Contabilidad, de 24 de septiembre de 2019, sobre la normal existencia de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto, al tratarse de un expediente de tramitación anticipada.

Cuarto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.



- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- Tanto la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato, como la cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establecen que "El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS (desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS."

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que dispone que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de conformidad a la prórroga propuesta, por parte del contratista, de fecha 4 de julio de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

V.- Se incluye, igualmente en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, de 11 de julio de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NOMINA IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/057/CON/2017-083), adjudicado a la mercantil SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA) (B-80004732), por un importe de 22.225,52.-€, más 4.667,36 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo: La ejecución de la citada prórroga quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 625.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y ELECCIONES, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-110 (C/057/CON/2017-061).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a



los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2019-110.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y ELECCIONES, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/057/CON/2017-061)
Interesado CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS.
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 8/802 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2018, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y ELECCIONES, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/057/CON/2017-061) a la mercantil SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L., (B-41805557), por un importe de 29.932 €, más 6.285,72 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el período de ejecución del contrato comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo.- El contrato administrativo se formalizó el día 29 de diciembre de 2017.

Tercero.- Con fecha 15 de julio de 2019, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, de 11 de julio de 2019.
- Escrito de aceptación de la prórroga propuesta por el Departamento de Nuevas Tecnologías, por parte de la mercantil adjudicataria, de fecha 9 de julio de 2019, con Registro General de Entrada de fecha 10 de julio de 2019 y nº 37097.
- Certificado del Director General de Presupuestos y Contabilidad, de 24 de septiembre de 2019, sobre la normal existencia de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto, al tratarse de un expediente de tramitación anticipada.

Cuarto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:



- INFORME DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- Tanto la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato, como la cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establecen que "El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS (desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS."

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que dispone que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de conformidad a la prórroga propuesta, por parte del contratista, de fecha 9 de julio de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

V.- Se incluye, igualmente en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos



Humanos, Tecnológicos y Financieros, de 11 de julio de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y ELECCIONES, IMPLANTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-110 (C/057/CON/2017-061)** adjudicado a la mercantil SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L., (B-41805557), por un importe de 29.932 €, más 6.285,72 €, en concepto de I.V.A., para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo: La ejecución de la citada prórroga quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 626.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTABILIDAD, IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-111 (C/057/CON/2017-058).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y



Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2019-111.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTABILIDAD IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/057/CON/2017-058)
Interesado CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS.
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 5/745 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2018, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTABILIDAD IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2017-058), a la mercantil ATM-DOS, S.L. (B-28798775), por un importe de 88.000,00 €, más 18.480 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el período de ejecución del contrato comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive, y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo.- El contrato administrativo se formalizó el día 29 de diciembre de 2017.

Tercero.- Con fecha 15 de julio de 2019, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, de 11 de julio de 2019.
- Escrito de aceptación de la prórroga propuesta por el Departamento de Nuevas Tecnologías, por parte de la mercantil adjudicataria, de fecha 2 de julio de 2019, con Registro General de Entrada de fecha 3 de julio de 2019 y nº 35631.
- Certificado del Director General de Presupuestos y Contabilidad, de 24 de septiembre de 2019, sobre la normal existencia de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto, al tratarse de un expediente de tramitación anticipada.



Cuarto.- *El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:*

- *INFORME DE INTERVENCIÓN.*
- *INFORME JURÍDICO.*

Quinto.- *La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- *Contrato de: SERVICIOS.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- Tanto la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato, como la cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establecen que “El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS (desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.”

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que dispone que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de conformidad a la prórroga propuesta, por parte del contratista, de fecha 2 de julio de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.



V.- Se incluye, igualmente en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, de 11 de julio de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTABILIDAD IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/057/CON/2017-058), adjudicado a la mercantil ATM-DOS, S.L. (B-28798775), por un importe de 88.000,00 €, más 18.480 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo: La ejecución de la citada prórroga quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

21/ 627.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR,**



DURANTE EL AÑO 2019. EXPTE. SP009/ED/2019/004.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/ED/2019/004

Asunto: Aprobación del “Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación Y Juventud, y el Ayuntamiento de Móstoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2019.

Interesado: - Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Juventud
- Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Juventud

Procedimiento: - Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: - 16 de Septiembre de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado por la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid referente a la firma del Convenio de colaboración para el Desarrollo del Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar, 2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Que el Convenio propuesto se mantiene en los mismos términos al convenio anterior. Que la cantidad económica asignada es superior a la del año 2018, ha pasado de 34.447,73 € en 2018 a 36.397,99 € en 2019 lo que supone un aumento de 1.950,26 €.

Segundo: Que el citado Programa de Educación de Prevención y Control del Absentismo Escolar está dando resultados positivos y sigue siendo necesario en la población de Móstoles.

Tercero: Se han emitido los siguientes informes favorables:

- Informe técnico por parte del Director de Educación, [REDACTED], con fecha 16 de Septiembre de 2019.
- Informe jurídico nº 89/2019 con fecha 20 de septiembre 2019
- Informe de fiscalización con fecha 4 de octubre 2019

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25n), participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.



- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el “Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Juventud y el Ayuntamiento de Móstoles, para la prevención y control del absentismo escolar, en el municipio de Móstoles”, para el año 2019.

Segundo.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

22/ 628.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS POR LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA XXVIII EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO DE INSTITUTOS. CURSO ACADÉMICO 2018-2019. EXPTE. SP019/ED/2019/02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/ED/2019/02

Asunto: Aprobación de las cuentas justificativas presentadas por los Centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Específicos de Formación Profesional del municipio, en relación con los gastos generados durante



el desarrollo de la XXVIIIª Edición de la Muestra de Teatro de Institutos, curso académico 2018-2019.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Juventud y Centros Públicos de Educación Secundaria, Bachillerato y centros específicos de Formación Profesional de Móstoles

Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 10 de julio de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud del Ayuntamiento de Móstoles referente a la aprobación de las cuentas justificativas presentadas por los centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Específicos de Formación Profesional en relación con los gastos generados durante el desarrollo de la XXVIIIª Edición de la Muestra de Teatro de Institutos en el curso académico 2018/2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Ayuntamiento tiene suscrito Convenio de Colaboración con Centros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y con Centros Específicos de Formación Profesional del municipio, con el fin de apoyar y mostrar el trabajo que realizan sus grupos de teatro y fomentar así en el municipio el interés por la creación teatral.

Segundo.- Durante este curso académico ha tenido lugar la celebración de la XXVIIIª Edición de esta Muestra de Teatro, en la que han participado trece centros de Educación Secundaria, Bachillerato y de formación profesional (C.I.F.P.)

Tercero.- El pasado 2 de abril, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local se acordó aprobar y autorizar las propuestas de gastos y conceder en concepto de subvención, a cada centro educativo participante 525 euros (quinientos veinticinco euros), para sufragar los gastos generados en el desarrollo de la Muestra, conforme al convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento.

Cuarto.- Trece centros han presentado la siguiente documentación: escrito al que se adjuntan facturas originales de los gastos generados, una memoria económica relacionando los mismos, una memoria de actuación del Programa y la declaración Responsable suscrita por el director/a y/o Secretario/a del centro educativo.

Quinto.- Que en los presupuestos municipales del año 2019 existe consignación presupuestaria destinada a tal efecto, existiendo crédito adecuado y suficiente al que imputar los gastos presentados.

Sexto.- Vista retención practicada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles conforme al documento de retención de crédito (RC-2/2019000000453), que se adjunta a este expediente, por un importe global de 6.825 (seis mil ochocientos veinticinco euros) que se recoge en la aplicación presupuestaria 35.3261.48905, según relación de beneficiarios que figuran en ANEXO adjunto (trece centros educativos), donde se incluyen los importes de las subvenciones asignadas, y los correspondientes a los gastos generados y justificados.

Séptimo.- Se estima pérdida de derecho para el IES Luis Buñuel por un importe de 358,50 € (trescientos cincuenta y ocho euros con cincuenta céntimos) y para el IES Miguel de Cervantes por un importe de 75 € (setenta y cinco euros)



Octavo.- El I.E.S. Miguel de Cervantes presentó la documentación relativa a la cuenta justificativa con posterior al plazo previsto. Por consiguiente se le impuso una sanción de 75 euros.

Noveno.- Se adjunta informe de fiscalización emitido en sentido favorable con fecha 18 de septiembre, respecto de las cuentas justificativas presentadas que lo han sido en tiempo y forma y adecuadas a la finalidad de las subvenciones concedidas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a las Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- Resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local (LBRL).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas presentadas por los centros educativos beneficiarios de la subvención, en relación con los gastos generados en el desarrollo de la realización de la XXVIIIª Edición de la Muestra de Teatro de Institutos, según convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento, durante el curso académico 2018/2019.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida al IES Luis Buñuel por un importe 358,50 € (trescientos cincuenta y ocho euros con cincuenta céntimos) y para el IES Miguel de Cervantes por un importe de 75 € (setenta y cinco euros)

Tercero.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S.).”

ANEXO JUSTIFICACIÓN CURSO 2018/2019

BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN ASIGNADA	GLOBAL GASTOS JUSTIFICADOS	IMPORTE FACTURAS VÁLIDAS PARA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE FACTURAS NO VÁLIDAS PARA JUSTIFICACIÓN	PÉRDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN CORRECTA INGRESO
1. ANTONIO GALA Q7868264H - Nº gasto: 2019-511	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
2. ANTONIO NEBRUJA Q7868037H - Nº gasto: 2019-512	525 €	871,25 €	871,25 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
3. CLARA CAMPOAMOR Q2868453H - Nº gasto: 2019-513	525 €	533,54 €	533,54 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
4. EUROPA Q7868094I - Nº gasto: 2019-514	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
5. FELIPE TRIGO Q2868749I - Nº gasto: 2019-515	525 €	766,93 €	600,00 €	166,93 €	0,00 €	525,00 €
6. GABRIEL CISNEROS S2800532J - Nº gasto: 2019-516	525 €	1.050,00 €	1.050,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
7. JUAN GRIS Q2868095G - Nº gasto: 2019-517	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
8. LOS ROSALES Q2868097C - Nº gasto: 2019-518	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
9. LUIS BUÑUEL Q7868059B - Nº gasto: 2019-519	525 €	166,50 €	166,50 €	0,00 €	358,50 €	166,50 €
10. MIGUEL DE CERVANTES S2800098B - Nº gasto: 2019-520	525 €	525,00 €	525,00 €	0,00 €	75,00 €	450,00 €
11. MIGUEL HERNÁNDEZ Q7868100D - Nº gasto: 2019-521	525 €	1.200,00 €	1.200,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
12. RAYUELA Q7868326E - Nº gasto: 2019-522	525 €	525,00 €	525,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
13. ESCUELA HOSTELERIA Y TURISMO SIMONE ORTEGA G85515245 - Nº gasto: 2019-523	525 €	600,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
	6.825,00 €	8.638,22 €	8.471,29 €	166,93 €	433,50 €	6.391,50 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

23/ 629.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS POR LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, ESPECIAL Y CONCERTADA DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL DESARROLLO



DE LA XXIII EDICIÓN DE LA MUESTRA DE TEATRO ESCOLAR. CURSO ACADÉMICO 2018-2019. EXPTE. SP019/ED/2019/03.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/ED/2019/03

Asunto: *Aprobación de las cuentas justificativas presentadas por los Centros de Educación Infantil y Primaria, Especial y Concertada del municipio, en relación con los gastos generados durante el desarrollo de la XXIIIª Edición de la Muestra de Teatro Escolar, Curso Académico 2018-2019.*

Interesados: *Ayuntamiento de Mostoles, Concejalía de Educación y Juventud, y los Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada de Mostoles*

Procedimiento: *Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local*

Fecha de iniciación: *10 de junio de 2019*

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud del Ayuntamiento de Mostoles referente a la aprobación de las cuentas justificativas presentadas por los centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada en relación con los gastos generados durante el desarrollo de la XXIIIª Edición de la Muestra de Teatro Escolar durante el curso académico 2018/2019, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Que el Ayuntamiento tiene suscrito Convenio de Colaboración con Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y Concertada del municipio, con el fin de apoyar y mostrar el trabajo que realizan sus grupos de teatro y fomentar así en el municipio el interés por la creación teatral.

Segundo.- Que durante este curso académico ha tenido lugar la celebración de la XXIIIª Edición de esta Muestra de Teatro, en la que han participado diez centros de Educación Infantil y Primaria (CEIPs), el Centro de Educación Especial y un Centro Concertado

Tercero.- Que el pasado 2 de abril, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local se acordó aprobar y autorizar las propuestas de gastos y conceder en concepto de subvención, a cada centro educativo participante 525 euros (quinientos veinticinco euros), para sufragar los gastos generados en el desarrollo de la Muestra, conforme al convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento.

Cuarto.- Los centros educativos participantes han presentado la siguiente documentación: escrito al que se adjuntan facturas de los gastos generados, una memoria económica



relacionando los mismos, una memoria de actuación del Programa y la declaración Responsable suscrita por el director/a y/o Secretario/a del centro educativo.

Quinto.- Que en los presupuestos municipales del año 2019 existe consignación presupuestaria destinada a tal efecto, existiendo crédito adecuado y suficiente al que imputar los gastos presentados.

Sexto.- Vista retención practicada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles conforme al documento de retención de crédito (RC-2/201900000706), que se adjunta a este expediente, por un importe global de 6.825 (seis mil ochocientos veinticinco euros) que se recoge en la aplicación presupuestaria 35.3261.48905, según relación de beneficiarios que figuran en ANEXO adjunto (trece centros educativos), donde se incluyen los importes de las subvenciones asignadas, y los correspondientes a los gastos generados y justificados.

Séptimo.- Se estima pérdida de derecho para los siguientes centros educativos:

- Colegio de Educación Especial Miguel de Unamuno por un importe de 33,23 € (treinta y tres euros con veintitrés céntimos)
- C.E.I.P. Joan Miro por un importe de 525 € (quinientos veinticinco euros)
- C.E.I.P. Julián Besteiro por un importe de 37,15 € (treinta y siete euros con catorce céntimos)
- C.E.I.P. Río Bidasoa por un importe de 1,22 € (un euro con veintidós céntimos)
- Centro Concertado Villa de Móstoles por un importe de 228,36 € (doscientos veintiocho euros con treinta y seis céntimos)

Octavo.- Se adjunta escrito de renuncia a ser beneficiario de la subvención asignada al C.E.I.P. Joan Miro, que presentó por registro el pasado 11 de marzo, por tanto no presenta la cuenta justificativa correspondiente.

Noveno.- Se adjunta informe de fiscalización emitido en sentido favorable con fecha 9 de octubre respecto de las cuentas justificativas presentadas que lo han sido en tiempo y forma y adecuadas a la finalidad de las subvenciones concedidas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a las Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- Resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS)



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local (LBRL).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el C.E.I.P. Joan Miro y dejar sin efecto la aprobación, autorización y disposición del gasto número 2019-701 vinculado a la subvención asignada a este centro educativo, por importe de 525 € (quinientos veinticinco euros).

Segundo.- Aprobar las cuentas justificativas presentadas por los centros educativos beneficiarios de la subvención que figuran en Anexo adjunto, en relación con los gastos generados en el desarrollo de la realización de la XXIIIª Edición de la Muestra de Teatro Escolar, según convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento durante el curso académico 2018/2019.

Tercero.- Iniciar el procedimiento para declarar la procedencia de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida al colegio de Educación Especial Miguel de Unamuno por un importe de 33,23 € (treinta y tres euros con veintitrés céntimos), el C.E.I.P. Joan Miro por un importe de 525 € (quinientos veinticinco euros), el C.E.I.P. Julián Besteiro por un importe de 37,15 € (treinta y siete euros con quince céntimos), y al C.E.I.P. Río Bidasoa por un importe de 1,22 € (un euro con veintidós céntimos), y el Centro Concertado Villa de Móstoles por un importe de 228,36 € (doscientos veintiocho euros con treinta y seis céntimos), según lo previsto en el artículo 89 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Cuarto.- Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).”

ANEXO JUSTIFICACIÓN MUESTRA TEATRO ESCOLAR **CURSO 2018/2019**

COLEGIO	SUBVENCIÓN ASIGNADA	TOTAL GASTOS JUSTIFICADOS	IMPORTES VÁLIDOS PARA JUSTIFICACIÓN	IMPORTES NO VÁLIDOS PARA JUSTIFICACIÓN	PERDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN CORRECTA INGRESO
1.-A. RODRÍGUEZ CASTELAO Q2868974C- Nº gasto: 2019-696	525,00 €	579,59 €	579,59 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
2.-ANDRÉS TORREJÓN Q2868428J - Nº gasto: 2019-697	525,00 €	538,51 €	538,51 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
3.-ANTONIO HERNÁNDEZ Q2868542H - Nº gasto: 2019-698	525,00 €	709,85 €	709,85 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
4.-GABRIEL CELAYA Q2868745G - Nº gasto: 2019-699	525,00 €	525,00 €	525,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
5.-JOAN MIRO Q2868441C - Nº gasto: 2019-701	525,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €	0,00 €

6. JUAN OCANA Q2868540B - Nº gasto: 2019-703	525,00 €	531,64 €	531,64 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
7. JULIÁN BESTEIRO Q7868090G - Nº gasto: 2019-704	525,00 €	487,85 €	487,85 €	0,00 €	37,15 €	487,85 €
8. RIO BIDASOA Q2868928I - Nº gasto: 2019-705	525,00 €	523,78 €	523,78 €	0,00 €	1,22 €	523,78 €
9. MARIA MONTESSORI Q7868138D - Nº gasto: 2019-707	525,00 €	525,00 €	525,00 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
10. MIGUEL DE UNAMUNO Q2868931C - Nº gasto: 2019-708	525,00 €	491,77 €	491,77 €	0,00 €	33,23 €	491,77 €
11. PRÍNCIPE DE ASTURIAS Q2868537H - Nº gasto: 2019-709	525,00 €	565,52 €	547,57 €	17,95 €	0,00 €	525,00 €
12. RAFAEL ALBERTI Q2868646G - Nº gasto: 2019-710	525,00 €	570,33 €	570,33 €	0,00 €	0,00 €	525,00 €
13.- VILLA DE MÓSTOLES B28410967 - Nº gasto: 2019-711	525,00 €	552,97 €	296,64 €	256,33 €	228,36 €	296,64 €
TOTALES	6.825,00 €	6.601,81 €	6.327,53 €	274,28 €	824,96 €	6.000,04 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 630.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE AYUDAS CONCEDIDAS Y DENEGADAS DEL PERIODO EXTRAORDINARIO PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN ESCUELAS INFANTILES PÚBLICAS DE MÓSTOLES. CURSO 2018/2019. EXPTE. SP017/ED/2018/01. GRUPO S. SERVICIOS.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte.: SP017/ED/2018/01 Grupo S. SERVICIOS
Asunto: Aprobación de la relación definitiva de ayudas concedidas y denegadas del periodo extraordinario para la escolarización en Escuelas Infantiles Públicas de Móstoles, Curso 2018/2019
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles. Concejalía de Educación y Juventud EEII Públicas de Móstoles
Procedimiento: Servicios. Subvenciones



Fecha de iniciación: 16/07/18

Examinado el procedimiento iniciado por el Director de Educación, referente a la aprobación definitiva del periodo extraordinario de la Convocatoria de Ayudas a las familias para la escolarización en Escuelas Infantiles Públicas de Mostoles, Curso 2018/2019, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: Las Bases y Convocatoria de Ayudas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2018 y publicadas en el BOCM nº 236 y 252, de 3 y 22 de octubre de 2018, con el código BDNS 416382.

Segundo: Esta convocatoria de ayudas a las familias está dividida en dos periodos: octubre noviembre y diciembre 2018 (Ordinario) y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2019 (Extraordinario).

Tercero: En Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2019 se aprobaron las ayudas concedidas y denegadas solicitadas de octubre a diciembre de 2018: 765 concedidas, 75 denegadas. Crédito empleado: 85.439,04 €.

Cuarto: Vista el acta de la Comisión de Valoración de fecha 10 de julio de 2019, desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2019, se han recibido 46 nuevas solicitudes. Realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6º de la presente Convocatoria, se han elaborado los listados provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, que fueron publicados el día 19 de junio de 2019 en las Escuelas Infantiles Públicas de Mostoles, estableciéndose el periodo de subsanaciones entre los días 20 al 30 de junio de 2019 (inclusive).

De las 11 solicitudes excluidas, se han recibido 2 solicitudes de subsanación. Una vez estudiadas las mismas, las dos han sido estimadas.

Quinto: Los datos finales de enero a junio 2019, son:

- 886 solicitudes (840 ordinario + 46 extraordinario)
- 794 solicitudes Concedidas
- 87 solicitudes Denegadas
- Crédito empleado: 180.298,91 €

El desglose del crédito total empleado en la Convocatoria Curso 2018/2019 es:

85.439,04 € (octubre, noviembre, diciembre 2018) + 180.298,91 € (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2019) = 265.737,95 € de crédito total empleado.

Sexto: El expediente de referencia se ha tramitado conforme a la normativa vigente y, concretamente respecto a los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

Séptimo: Visto el informe favorable de Intervención de fecha 04/10/2019.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Primero.- Aprobar la relación DEFINITIVA de ayudas CONCEDIDAS del periodo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, con indicación expresa de la cantidad correspondiente.

Segundo.- Aprobar la relación DEFINITIVA de las ayudas DENEGADAS del periodo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 con indicación expresa de la causa de denegación.

Tercero.- La disponibilidad del gasto por importe: 180.298,91 € correspondiente a enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, con cargo a la P.P.35 3201 48003.

Cuarto.- Abonar la ayuda concedida a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta por ellos indicada.

Quinto: Publicar esta resolución en la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Así mismo, deberán ser remitidas a las Escuelas Infantiles de Mostoles cuyos alumnos está incluidos en las presentes Bases.

Sexto: Dar cuenta a los departamentos municipales interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejil-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

25/ 631.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN PARKINSON DE MÓSTOLES. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017. EXPTE. SP019/SA/2019/165.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2019/165



Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Parkinson de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2017.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Parkinson Móstoles

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 30 de marzo de 2017

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Parkinson de Móstoles (CIF: G-82256348), correspondiente al ejercicio 2017 se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio de 2017, aprobó el Convenio con la Asociación Parkinson de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 14.429,25 euros, correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Parkinson de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad de 4 de julio de 2019, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-Interventor de fecha 4 de Octubre de 2019 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 14.483,33 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 14.429,25 euros

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Parkinson de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2017, por importe de 14.429,25 euros.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

26/ 632.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017. EXPTE. SP019/SA/2019/213.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2019/213
Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2017.*
Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles*
Procedimiento: *Convenio, asociaciones*
Fecha de iniciación: *30 de marzo 2017*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, (CIF: G-28907772), correspondiente al ejercicio 2017 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio de 2017, aprobó el Convenio con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 7.623,00 euros, correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.



Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores de fecha 16 de septiembre de 2019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Viceinterventor de fecha 27 de septiembre de 2019 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 10.907,82 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 7.623,00 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2017, por importe de 7.623,00 euros."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 22 de octubre de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlines Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.